

OpenCourseWare

Sistema Tributario Español

Violeta RUIZ ALMENDRAL (Coord.)

Aitor NAVARRO IBARROLA

MÓDULO II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Lección 7. Liquidación del IRPF

CUESTIONARIO

Violeta Ruiz Almendral

38 preguntas

1. Pregunta

Un contribuyente obtiene durante el ejercicio rendimientos del trabajo y del capital inmobiliario positivos y sufre, además, una pérdida patrimonial por el extravío fortuito de unas joyas (no procede, por tanto, de la transmisión de elemento alguno). En la base imponible general:

- a) **La pérdida compensa el saldo positivo de los rendimientos hasta la cuarta parte; el resto se traslada a los cuatro ejercicios siguientes.**
- b) La pérdida es plenamente compensable con el saldo positivo de los rendimientos hasta agotarlo, sin sujeción a límite porcentual alguno.
- c) La pérdida no resulta compensable porque las pérdidas patrimoniales sólo despliegan efectos en el bloque de la base imponible del ahorro.
- d) La pérdida compensa el saldo positivo sin límite porcentual y el exceso se traslada únicamente al ejercicio inmediato siguiente.

2. Una inversora obtiene dividendos por su cartera de acciones cotizadas y, en el mismo ejercicio, vende otras acciones con pérdida. La pérdida tiene cuantía superior a los dividendos. ¿Cómo debe integrar ese resultado en la base imponible del ahorro?

a) La pérdida compensa íntegramente los dividendos hasta agotarlos sin límite porcentual; cualquier excedente queda definitivamente perdido al cierre del ejercicio.

b) La pérdida compensa los dividendos hasta la cuarta parte y el remanente se traslada a los cuatro ejercicios siguientes para minorar saldos del ahorro.

c) Los dividendos y la pérdida no se compensan entre sí, al pertenecer a grupos distintos dentro de la propia base imponible del ahorro.

d) La pérdida compensa íntegramente los dividendos y, si excediese, también minoraría los rendimientos del trabajo obtenidos en el mismo período.

3. Una contribuyente vende durante el ejercicio un solar adquirido años atrás, con plusvalía relevante, y obtiene además una indemnización por daños causados a un mueble de su domicilio (sin transmisión del mueble). En cuanto a la integración de ambas:

a) Las dos se integran en la base imponible general, por tratarse en ambos casos de ganancias derivadas de la disposición de elementos patrimoniales.

b) Las dos se integran en la base del ahorro, en cuanto que proceden de la realización de elementos del patrimonio de la contribuyente.

c) La plusvalía del solar va a la base del ahorro; la indemnización por daños, a la base general por no derivar de transmisión.

d) La plusvalía se integra en la base general por tratarse de un inmueble; la indemnización del mueble, en la base del ahorro por su carácter resarcitorio.

4. Un contribuyente, durante el ejercicio, satisface una pensión compensatoria a su exónyuge fijada en sentencia, una pensión por alimentos a sus hijos en virtud de la misma sentencia, y realiza una aportación a un patrimonio

protegido constituido en favor de un hermano con discapacidad. ¿Cuál de las tres partidas NO reduce la base imponible general?

- a) Únicamente la pensión compensatoria al excónyuge, que tributa exclusivamente como rendimiento del trabajo del perceptor sin reducción del pagador.
- b) Únicamente la aportación al patrimonio protegido, por carecer el aportante de la condición de ascendiente o cónyuge del hermano beneficiario.
- c) Ninguna de las tres partidas reduce la base imponible: todas ellas operan como deducciones en cuota tras la aplicación de la escala.
- d) La pensión por alimentos a los hijos, que abre la especialidad en la aplicación de la escala pero no reduce la base imponible general.**

5. Un matrimonio con dos hijos menores de veinticinco años convivientes y sin rentas presenta declaración separada. ¿Cómo se aplica el mínimo por descendientes en la declaración de cada uno de los cónyuges?

- a) Cada cónyuge aplica íntegramente en su propia declaración el mínimo por descendientes correspondiente a la totalidad de los dos hijos, sin prorrateo alguno.
- b) El mínimo se prorratea por partes iguales entre ambos cónyuges, conforme a la regla aplicable cuando varios contribuyentes tienen derecho al mismo.**
- c) Sólo el cónyuge que perciba mayores rendimientos del trabajo o de actividades económicas puede aplicar el mínimo por descendientes en su declaración del período.
- d) El mínimo por descendientes es incompatible con la declaración separada y obliga a los cónyuges a optar por la tributación conjunta en el período correspondiente.

6. Pregunta

Un contribuyente con base liquidable general superior a su mínimo personal y familiar acude a su asesor con el siguiente comentario: “El año pasado me dijeron que la escala se aplicaba dos veces, una sobre toda la base y otra sobre el mínimo, descontándose después la segunda cuota de la primera”. ¿Es correcta esta descripción?

- a) No: la escala se aplica una sola vez al exceso de la base liquidable general sobre el importe del mínimo personal y familiar.
- b) No: la escala se aplica una sola vez a la base liquidable general y, de la cuota resultante, se resta directamente el importe del mínimo.
- c) No: la cuota se obtiene aplicando un tipo único de gravamen sobre la diferencia entre la base liquidable general y el mínimo personal y familiar.
- d) Sí: es exactamente esa la técnica que la ley impone para integrar el efecto del mínimo personal y familiar en la cuota íntegra.**

7. Pregunta

Un contribuyente divorciado, padre de dos hijos menores que conviven con la madre, satisface por sentencia anualidades por alimentos a aquéllos. El importe satisfecho es inferior a su base liquidable general. ¿Cómo tributa el pagador respecto de estas anualidades?

- a) No reducen la base imponible; al aplicar la escala se desglosa la base en dos tramos, lo que atenúa el efecto de la progresividad del impuesto.**
- b) Reducen la base imponible general en el importe satisfecho hasta agotarla, sin que pueda resultar negativa por aplicación de la reducción correspondiente.
- c) Reducen la cuota íntegra estatal y autonómica en un porcentaje fijo legalmente determinado, con independencia del importe efectivamente satisfecho por el pagador.
- d) Tributan como rendimiento del trabajo del padre y le permiten, simultáneamente, aplicar el mínimo por descendientes en su declaración del ejercicio.

8. Pregunta

Un trabajador descubre, al recibir el certificado anual de retenciones de su empresa, que ésta no ha retenido durante el año la cantidad que reglamentariamente debía. Ya no resulta posible regularizar la situación con la empresa. En su declaración anual:

- a) Sólo puede deducirse como pago a cuenta la cantidad efectivamente retenida e ingresada por la empresa en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- b) Debe esperar a que la Administración exija a la empresa la retención no practicada antes de poder deducirse cantidad alguna en su propia declaración.
- c) Puede deducirse la cantidad que reglamentariamente debió retenerse, aunque no se haya retenido efectivamente, recayendo el riesgo en el retenedor.**
- d) Pierde el derecho a deducir las retenciones de ese período por el incumplimiento de la empresa y debe ingresar la totalidad de la cuota resultante.

9. Pregunta

En un ejercicio especialmente adverso para los mercados financieros, un contribuyente cierra el año con saldos negativos tanto en su bloque de rendimientos del ahorro como en el de ganancias y pérdidas patrimoniales del ahorro. ¿Cuál es su base imponible del ahorro?

- a) Cero, pues la base del ahorro no puede ser negativa; los saldos negativos se trasladan para su compensación en los cuatro ejercicios siguientes.**
- b) El importe agregado, con su signo negativo, de los dos saldos del ahorro; ese resultado negativo reducirá su base imponible general del mismo período.
- c) El importe agregado, con su signo negativo, de los dos saldos; se compensará automáticamente con la cuota íntegra positiva del ejercicio anterior del impuesto.
- d) Sólo el saldo negativo del bloque de rendimientos del ahorro; el saldo negativo del bloque de ganancias se pierde por imperativo legal en este supuesto.

10. Pregunta

Un padre divorciado convive con los dos hijos menores no emancipados habidos del matrimonio anterior. A efectos de la tributación conjunta:

- a) Puede formar con sus hijos una unidad familiar de la segunda modalidad del art. 82.1 LIRPF.**
- b) No puede acogerse a la tributación conjunta, que está reservada a los cónyuges no separados legalmente.
- c) Forma con sus hijos una unidad familiar de la primera modalidad, asimilada por analogía a la del matrimonio.
- d) Puede optar entre formar una unidad familiar con sus hijos o con la nueva pareja con la que en su caso conviva.

11. Pregunta

Conforme al art. 82.2 LIRPF, en relación con la composición de la unidad familiar a efectos del IRPF, una misma persona:

- a) Puede formar parte de dos unidades familiares siempre que su renta no exceda del umbral previsto en la norma.
- b) No puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.**
- c) Sólo puede formar parte de dos unidades familiares en supuestos de patria potestad compartida tras el divorcio.
- d) Puede formar parte de tantas unidades familiares como vínculos de parentesco directo concurren en su persona.

12. Pregunta

Una vez ejercitada la opción por la tributación conjunta para un determinado período impositivo (art. 83.2 LIRPF):

- a) Cada miembro de la unidad familiar conserva la facultad de presentar individualmente su declaración con plena autonomía.
- b) La opción vincula exclusivamente a los cónyuges, sin afectar al régimen aplicable a los hijos menores no emancipados.
- c) La opción puede ser modificada en cualquier momento, incluso después de transcurrido el plazo voluntario de presentación.
- d) Vincula a todos los miembros de la unidad familiar, de modo que si uno presenta declaración individual los demás deberán utilizar idéntico régimen.**

13. Pregunta

En el régimen de tributación conjunta, el mínimo del contribuyente previsto en el art. 57 LIRPF:

- a) Se multiplica por el número de cónyuges integrados en la unidad familiar, manteniéndose constante el resto de los mínimos.

b) Se aplica con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar, conforme al art. 84.2.4.ª LIRPF.

c) Se prorratea entre los miembros de la unidad familiar en función de los rendimientos imputados a cada uno de ellos.

d) Sólo se computa cuando ambos cónyuges obtienen rendimientos del trabajo o de actividades económicas durante el período.

14. Pregunta

En el primer paso del cálculo de la base imponible general (art. 48 LIRPF), los rendimientos y las imputaciones de renta del art. 45 se integran entre sí:

a) Sin limitación alguna, incorporándose el saldo resultante con su signo correspondiente, ya sea positivo o negativo, en la base imponible general.

b) Aplicando un límite del 25 por 100 del saldo positivo cuando concurren rendimientos negativos de actividades económicas con otros rendimientos.

c) Solo en la parte de los rendimientos cuyo período de generación no sea superior al año natural, quedando el resto pendiente de compensación futura.

d) Únicamente compensándose entre rendimientos de la misma naturaleza, sin que puedan integrarse imputaciones con rendimientos del trabajo o capital.

15. Pregunta

Si las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión (renta general) arrojan saldo negativo, éste se compensa con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones:

a) Hasta agotarlo, sin sometimiento a límite porcentual alguno, integrándose el exceso pendiente en la base imponible del ahorro del mismo ejercicio.

b) Con el límite del 50 por 100 de dicho saldo positivo, trasladándose el exceso a los dos ejercicios siguientes en el mismo orden establecido.

c) Con el límite del 25 por 100 de dicho saldo positivo, trasladándose el exceso a los cuatro ejercicios siguientes en el mismo orden establecido.

d) Sin límite cuantitativo cuando las pérdidas deriven de procedimientos judiciales firmes, quedando obligado el contribuyente a justificar su origen.

16. Pregunta

Fernando ha obtenido rendimientos del trabajo positivos, rendimientos del capital inmobiliario positivos y una pérdida patrimonial derivada de una indemnización satisfecha por responsabilidad civil. Respecto a la integración de esa pérdida:

- a) **Se integra como ganancia y pérdida no derivada de transmisión en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del saldo positivo de rendimientos e imputaciones.**
- b) Se integra directamente y sin limitación en la base imponible general porque no constituye una pérdida derivada de la transmisión de elementos patrimoniales.
- c) No es susceptible de integración en la base imponible del año al tratarse de una pérdida no patrimonial, debiéndose trasladar íntegramente a ejercicios futuros.
- d) Se integra exclusivamente en la base imponible del ahorro junto a las ganancias y pérdidas patrimoniales, aplicándose el límite del 25 por 100 sobre rendimientos.

17. Pregunta

Conforme a las reglas de los arts. 48 y 49 LIRPF, la base imponible del ahorro:

- a) Puede tener signo negativo cuando los saldos negativos de rendimientos y de ganancias y pérdidas superen los saldos positivos del mismo ejercicio.
- b) Solo puede ser negativa si el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisiones supera con creces el de los rendimientos del ahorro.
- c) Únicamente puede resultar negativa cuando el contribuyente haya optado por la tributación conjunta y existan pérdidas compartidas entre cónyuges.
- d) **Nunca podrá tener signo negativo, dado que los saldos negativos no compensados quedan pendientes para los cuatro ejercicios siguientes en el mismo orden.**

18. Pregunta

La base imponible general, antes de la aplicación de las reducciones de los arts. 51 al 55 LIRPF:

- a) **Puede tener signo negativo cuando el saldo derivado de integrar los rendimientos y las imputaciones de renta resulte de ese signo en el período correspondiente.**
- b) Nunca podrá resultar negativa, ya que las pérdidas patrimoniales se compensan obligatoriamente con cualquier otra renta integrante de la base general.
- c) Es necesariamente positiva en todos los casos, al integrarse las pérdidas patrimoniales solo hasta el límite del saldo positivo de los rendimientos del período.
- d) Será siempre cero cuando los saldos parciales de los componentes integrantes del art. 48 LIRPF arrojen importes negativos en el ejercicio considerado.

19. Pregunta

En relación con el plazo de compensación de los saldos negativos pendientes, el art. 49.2 LIRPF establece que la compensación:

- a) **Deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes, sin que pueda practicarse fuera del plazo mediante acumulación a saldos posteriores.**
- b) Podrá efectuarse parcialmente cada año a discreción del contribuyente, conservándose en todo caso el derecho a la compensación más allá del plazo de los cuatro años.
- c) Quedará en suspenso durante los ejercicios en los que la base imponible del ahorro no alcance un importe mínimo razonable, prolongándose el plazo correlativamente.
- d) Procederá únicamente cuando el contribuyente lo solicite expresamente en su declaración anual, perdiéndose el derecho si la solicitud no se formula en plazo legal.

20. Pregunta

Las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (art. 51 LIRPF):

- a) Se aplican sobre la base imponible del ahorro de forma preferente, trasladándose el remanente a reducir la base imponible general del ejercicio correspondiente.
- b) Se aplican sobre la base imponible general, sin que ésta pueda resultar negativa por la reducción, con traslación del exceso a los cinco ejercicios siguientes.**
- c) Operan directamente sobre la cuota íntegra estatal con carácter previo a la aplicación de las deducciones autonómicas reconocidas por la respectiva Comunidad.
- d) Se aplican sobre la base liquidable general una vez sometida a la escala, en concepto de minoración complementaria del mínimo personal y familiar del período.

21. Pregunta

Las aportaciones a planes de pensiones que no hayan podido reducir la base imponible por insuficiencia de la misma o por el límite porcentual del art. 52.1 LIRPF:

- a) Se perderán definitivamente sin posibilidad de aprovechamiento ulterior, tributando además como rendimiento del trabajo en el momento de su rescate por el partícipe.
- b) Podrán deducirse de la cuota íntegra del propio ejercicio, hasta el límite máximo del 15 por 100 de la base liquidable general previamente determinada del contribuyente.
- c) Quedarán pendientes para los diez ejercicios siguientes, sin sujeción a límite porcentual alguno una vez transcurrido el primer quinquenio desde su realización efectiva.
- d) Podrán reducir la base imponible en los cinco ejercicios siguientes, salvo las que excedan del límite financiero máximo del art. 51.6, que ya no podrán reducirse posteriormente.**

22. Pregunta

Las aportaciones realizadas por parientes a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (art. 54 LIRPF):

- a) Tributan en la base imponible del titular discapacitado como rendimiento del trabajo en especie por el importe íntegro de las cantidades aportadas en el período.
- b) Dan derecho a reducción en la base imponible del aportante, con los límites legales previstos, y no quedan sujetas al ISD del discapacitado titular del patrimonio.**
- c) Solo pueden ser objeto de reducción cuando el aportante sea ascendiente o descendiente del titular del patrimonio, excluyéndose por completo los parientes colaterales.
- d) Reducen la cuota líquida estatal del aportante en un porcentaje del 10 por 100, aplicándose la deducción autonómica equivalente en los términos previstos legalmente.

23. Pregunta

Joaquín tiene base imponible general positiva, base imponible del ahorro positiva y satisface por sentencia una pensión compensatoria a su excónyuge. La reducción correspondiente a esa pensión:

- a) Reducirá únicamente la base imponible del ahorro, no la base imponible general, al tratarse de una reducción específica de carácter familiar prevista por la norma.
- b) Reducirá indistintamente la base que el contribuyente designe en la declaración, sin que el remanente que no se aplique pueda ser objeto de traslación a ejercicios futuros.

c) Operará como deducción en la cuota íntegra estatal del impuesto en el ejercicio en que efectivamente se satisfaga la pensión al excónyuge perceptor de la misma.

d) Reducirá primero la base imponible general, sin dejarla negativa; el remanente, en su caso, reducirá la base imponible del ahorro, también sin dejarla negativa por esta causa.

24. Pregunta

El mínimo del contribuyente (art. 57 LIRPF) experimenta incrementos por razón de la edad del modo siguiente:

a) Se incrementa de modo único y consolidado cuando el contribuyente supera los setenta años de edad a la fecha de devengo del impuesto correspondiente al ejercicio.

b) Permanece invariable a lo largo de la vida del contribuyente, con independencia de la edad, dado que los incrementos se canalizan vía mínimo por discapacidad.

c) Se incrementa cuando el contribuyente supera los sesenta años, sin que existan ulteriores incrementos por razón de mayor edad reconocidos por la ley reguladora del impuesto.

d) Se incrementa cuando el contribuyente supera los sesenta y cinco años y experimenta un incremento adicional cuando supera los setenta y cinco años de edad.

25. Pregunta

Para que un descendiente genere derecho a aplicar el mínimo por descendientes (art. 58 LIRPF) es preciso, entre otros requisitos:

a) Que el descendiente conviva con el contribuyente al menos durante diez meses del período y participe económicamente en los gastos comunes del hogar familiar.

b) Que sea menor de dieciocho años, sin que se atiende al grado de discapacidad y con independencia de las rentas que pudiera percibir durante el período impositivo.

c) Que sea menor de veinticinco años o discapacitado, conviva con el contribuyente y no obtenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al umbral legalmente previsto.

d) Que se trate de descendiente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, conviva con el contribuyente y carezca por completo de rentas en el ejercicio considerado.

26. Pregunta

Marta tiene un hijo de 22 años que convive con ella pero que trabaja y ha obtenido durante el período rendimientos del trabajo netos superiores al umbral de rentas del art. 58 LIRPF. Respecto al mínimo por descendientes:

a) **No procede su aplicación, ya que el umbral de rentas constituye uno de los requisitos sustantivos exigidos para generar el derecho al mínimo correspondiente por descendientes.**

b) Procede su aplicación parcial en proporción al exceso de rentas obtenidas por el descendiente respecto del umbral legal, prorrateándose con la otra contribuyente con derecho a él.

c) Procede su aplicación íntegra siempre que el descendiente sea menor de veinticinco años, con independencia de la cuantía de sus rentas en el período impositivo de referencia.

d) Procede únicamente cuando el descendiente no haya presentado declaración por el IRPF en el ejercicio, con independencia del nivel de sus rentas durante el período considerado.

27. Pregunta

El mínimo por ascendientes del art. 59 LIRPF exige, entre los requisitos comunes establecidos en la LIRPF:

a) Que el ascendiente tenga su domicilio fiscal en territorio español durante la totalidad del período impositivo y carezca de cualquier tipo de renta declarada en el ejercicio.

b) Que el ascendiente sea exclusivamente de primer grado por consanguinidad, sin que la ley reconozca derecho al mínimo respecto de ascendientes de segundo o ulteriores grados.

c) Que el ascendiente conviva con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo, asimilándose la dependencia del ascendiente internado en centro especializado.

d) Que el ascendiente esté en situación de dependencia reconocida administrativamente y haya obtenido durante el período rentas inferiores al umbral correspondiente a la unidad familiar.

28. A los efectos del IRPF (art. 60.3 LIRPF), se considera persona con discapacidad:

a) Quien acredite un grado igual o superior al 65 por 100, considerándose acreditado tal grado siempre que el sujeto perciba una pensión no contributiva del sistema público.

b) Quien acredite un grado igual o superior al 50 por 100, sin que en ningún caso opere asimilación alguna respecto de quienes perciban prestaciones del sistema público.

c) Quien tenga reconocida judicialmente la incapacidad, exigiéndose adicionalmente y en todo caso la certificación administrativa del grado por los servicios sociales competentes.

d) Quien acredite un grado igual o superior al 33 por 100, asimilándose en todo caso los perceptores de pensión por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

29. Pregunta

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho al mínimo por descendientes respecto del mismo descendiente y tengan el mismo grado de parentesco con él:

a) El mínimo se aplicará íntegramente por aquel de los contribuyentes que tenga la base imponible más elevada, al ser quien soportará el efecto fiscal más relevante.

b) El mínimo deberá computarse en su integridad por uno solo de los contribuyentes, designado por acuerdo escrito entre ellos y comunicado a la Administración tributaria.

c) El importe del mínimo se prorrateará entre ellos por partes iguales, atendiéndose a las circunstancias existentes en la fecha del devengo del impuesto del ejercicio.

d) El mínimo se aplicará en su totalidad por cada contribuyente con derecho, generándose un beneficio acumulativo en el conjunto de la unidad familiar afectada.

30. Pregunta

Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar (art. 56.2 LIRPF):

a) La cuota íntegra general será cero y el contribuyente perderá definitivamente el derecho a aprovechar la parte no consumida del mínimo personal y familiar en el ejercicio.

b) El mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable general en su totalidad, gravándose el exceso de la base sobre el mínimo conforme a la escala general.

c) La base liquidable del ahorro se incrementará en el importe del mínimo no consumido por la base general, gravándose el conjunto conforme a la escala estatal del ahorro vigente.

d) El mínimo coincidirá con la base liquidable general y la diferencia con el mínimo total reducirá, en el cálculo de la cuota del ahorro, conforme a las reglas del art. 56.2 LIRPF.

31. Pregunta

La cuota íntegra del IRPF, resultado del proceso de los arts. 62 y siguientes LIRPF:

a) Es la suma de la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica, calculadas conforme a las respectivas escalas y a sus respectivos cálculos del mínimo personal y familiar.

- b) Coincide únicamente con la cuota íntegra estatal, integrándose la parte autonómica en una fase posterior dentro del cálculo de las deducciones aplicables sobre la cuota líquida.
- c) Se obtiene aplicando un único tipo medio de gravamen a la suma de la base liquidable general y la del ahorro, con independencia del territorio fiscal del contribuyente.
- d) Constituye una magnitud unitaria que se desglosa en parte estatal y autonómica solo a efectos de la cesión recaudatoria prevista por la legislación de financiación autonómica.

32. Pregunta

La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art. 68.1 LIRPF):

- a) Se aplica sobre la base imponible general con carácter previo a las reducciones de dependencia y envejecimiento, exigiéndose tan solo el mantenimiento de la inversión un año.
- b) Opera como un crédito fiscal trasladable a los diez ejercicios siguientes, con independencia del cumplimiento de los requisitos sustantivos exigidos sobre la entidad participada.
- c) Se aplica sobre la cuota íntegra estatal en función del importe invertido, exigiéndose requisitos relativos a la entidad participada y al mantenimiento de las participaciones.**
- d) Constituye una exención objetiva sobre las ganancias patrimoniales generadas por la posterior transmisión de las participaciones, sin reducir la cuota del ejercicio de la inversión.

33. Pregunta

Lola ha donado en el período a la Cruz Roja Española una cantidad por la que tiene derecho a deducción conforme a la Ley 49/2002 (art. 68.3 LIRPF). Sobre esta deducción:

- a) Su base se computa sin sujeción a límite alguno, dado que el régimen de mecenazgo de la Ley 49/2002 excluye expresamente los topes del art. 69.1 LIRPF para entidades calificadas.
- b) Su base conjunta con las demás deducciones por donativos no podrá exceder del límite porcentual sobre la base liquidable del art. 69.1 LIRPF, ampliado para actividades prioritarias.**
- c) Su base se determina aplicando un porcentaje fijo del 10 por 100 sobre el importe íntegro donado, sin que resulten exigibles requisitos formales de acreditación documental.
- d) Operará exclusivamente sobre la cuota líquida autonómica del impuesto, con un porcentaje del 50 por 100 común con la deducción autonómica regulada por cada Comunidad Autónoma.

34. Pregunta

La deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (art. 68.4 LIRPF) para los contribuyentes residentes habituales y efectivos en dichas ciudades asciende:

- a) Al 40 por 100 de la parte de cuota líquida del impuesto que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en dichas ciudades durante el período impositivo de referencia.
- b) Al 50 por 100 de la cuota íntegra estatal correspondiente a las rentas obtenidas en dichas ciudades, sin posibilidad de extensión a las rentas obtenidas fuera de dichos territorios.
- c) Al 60 por 100 de la parte de cuota íntegra estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para determinar la base liquidable obtenidas en aquellas.**
- d) Al 75 por 100 de la cuota líquida estatal del impuesto correspondiente a la totalidad de las rentas del contribuyente, con independencia del lugar de obtención de cada componente.

35. Pregunta

La suma de las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra de un contribuyente excede del importe de ésta en el ejercicio considerado. La cuota líquida resultante:

- a) Podrá ser negativa por el importe del exceso, generándose un crédito a favor del contribuyente que podrá compensarse en los cuatro ejercicios siguientes en el mismo orden.
- b) Será igual a cero, perdiéndose el exceso de deducción sin posibilidad de aprovechamiento ulterior, salvo que se trate de las deducciones del art. 81 y 81 bis LIRPF.**
- c) Será negativa exclusivamente cuando se trate de deducciones autonómicas establecidas por la Comunidad de residencia del contribuyente, con el límite normativo correspondiente.
- d) Generará una devolución equivalente al exceso, aplicable cuando se trate de deducciones de carácter no estatal por inversión empresarial de fomento autonómico específicas.

36. Pregunta

La deducción por doble imposición internacional del art. 80 LIRPF consiste en deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe íntegro de los impuestos análogos satisfechos en el extranjero y el resultado de aplicar el tipo marginal del contribuyente a la totalidad de la base liquidable mundial.
- b) El cincuenta por ciento del impuesto satisfecho en el extranjero y el resultado de aplicar el tipo medio efectivo a la base liquidable del ahorro del período impositivo considerado.
- c) El impuesto efectivamente satisfecho en el extranjero por la renta gravada y el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.**
- d) El importe del impuesto extranjero referido al ejercicio inmediato anterior y el tipo medio resultante de la escala general aplicado a la renta mundial declarada del contribuyente.

37. Pregunta

Ramiro ha soportado durante el período retenciones e ingresos a cuenta por importe superior al de la cuota líquida total resultante de su declaración del IRPF. En consecuencia:

- a) **La cuota diferencial será de signo negativo, dando lugar al derecho a obtener la devolución de la diferencia conforme al procedimiento del art. 103 LIRPF.**
- b) El exceso de retenciones se acumulará a los pagos a cuenta del ejercicio siguiente, sin que proceda la devolución hasta tanto se hayan compensado en su totalidad las cantidades.
- c) Deberá presentar una reclamación económico-administrativa contra el retenedor para obtener la devolución, no pudiendo solicitarse ésta a la AEAT mediante la declaración anual.
- d) El exceso quedará pendiente de aprovechamiento para los cuatro ejercicios siguientes como crédito fiscal trasladable, sin que pueda obtenerse devolución por dicho concepto.

38. Pregunta

La deducción por maternidad del art. 81 LIRPF exige, entre otros requisitos, que la contribuyente:

- a) **Sea mujer con hijos menores de tres años que generen derecho al mínimo por descendientes y desarrolle una actividad por cuenta propia o ajena con alta en el régimen correspondiente.**
- b) Sea contribuyente de cualquier sexo con hijos menores de seis años, sin que sea exigible para su aplicación la realización de actividad económica por cuenta propia o ajena alguna.
- c) Tenga la consideración de cabeza de familia monoparental con hijos menores de doce años y haya cotizado durante todo el período impositivo al régimen general de la Seguridad Social.
- d) Forme parte de una familia numerosa de categoría general o especial reconocida administrativamente y haya percibido durante el período rendimientos del trabajo por cuenta ajena.

